



Requisitos para Exención del Impuesto Provincial al Automotor

1. Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y sus reparticiones.

***Art. 252 Inc. a) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago del presente gravamen:
a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y comunales, sus dependencias y reparticiones
autárquicas o descentralizadas.***

***No se encuentran comprendidas en ésta exención las empresas de los Estados mencionados,
cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de seguros, de prestación
de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso".***

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto Provincial al Automotor de acuerdo al Art. 252 Inc. a) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (poder o designación del cargo).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. del Organismo.
- Copia de Título del vehículo a nombre del Organismo.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto Provincial al Automotor

2. Instituciones Religiosas e Instituciones de Beneficencia Pública, con Personería Jurídica.

Art. 252 Inc. b) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago del presente gravamen: b) instituciones religiosas e instituciones de beneficencia pública, con personería jurídica".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto Provincial al Automotor de acuerdo al Art. 252 Inc. b) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. de la Institución.
- Copia de Título del vehículo a nombre de la Institución.
- Copia del Estatuto de la Institución.
- Copia del Acto Administrativo por el cual se le otorga la personería jurídica y/o gremial o reconocimiento de autoridad competente, según corresponda.
- Copia de constancia de inscripción de la institución religiosa en el Registro Nacional de Cultos, de corresponder.
- Copia de certificación de la filial local de la institución religiosa en el Registro Nacional de Cultos, de corresponder.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018

Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto Provincial al Automotor

3. Representaciones diplomáticas y cónsules acreditados en Argentina.

Art. 252 Inc. c) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago del presente gravamen: c) representaciones diplomáticas y cónsules acreditados en nuestro país, de los Estados con los cuales exista reciprocidad, afectados al servicio de sus funciones".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto Provincial al Automotor de acuerdo al Art. 252 Inc. c) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. de la representación diplomática o consulado.
- Copia de Título del vehículo a nombre de la representación diplomática o consulado.
- Constancia otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos que acredite la calidad del diplomático o cónsul del solicitante y la condición de reciprocidad requerida por la normativa nacional.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018

Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto Provincial al Automotor

4. Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Art. 252 Inc. d) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago del presente gravamen: d) cuerpos de Bomberos Voluntarios".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto Provincial al Automotor de acuerdo al Art. 252 Inc. d) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. de la entidad.
- Copia de Título del vehículo a nombre de la entidad.
- Copia del Estatuto de la entidad.
- Copia del Acto Administrativo por el cual se le otorga la personería jurídica y/o gremial o reconocimiento de autoridad competente, según corresponda.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 27/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto Provincial al Automotor

5. Personas sujetas a alguna discapacidad de carácter permanente.

Art. 252 Inc. e) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago del presente gravamen: e) los vehículos de propiedad de las personas sujetas a alguna discapacidad de carácter permanente, que por su grado requiera la utilización de vehículos con comandos o mecanismos de adaptación necesaria para su uso exclusivo.

Asimismo, los vehículos adquiridos mediante el régimen nacional de beneficio para personas discapacitadas.

En todos los casos, el interesado deberá acreditar con certificado médico, expedido por instituciones estatales, su condición para acceder al beneficio.

La exención alcanzará a un solo vehículo cuyo valor sea inferior a Pesos Setenta Mil (\$70.000,00) de la tabla de valuación vigente, deducidos los impuestos que declara exento la Ley Nacional de Automotores para Lisiados (Ley Nacional N° 19.279) y sus modificatorias por beneficiario y se mantendrá mientras conserve la titularidad dominial y tenencia del mismo".

→ Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto Provincial al Automotor de acuerdo al Art. 252 Inc. e) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.

→ Copia del D.N.I. de la persona sujeta a alguna discapacidad permanente y/o del solicitante.

→ Copia de Licencia Nacional de Conducir vigente.

→ Título del vehículo a nombre de la persona sujeta a alguna discapacidad permanente o de alguna de las personas contempladas en el Art. 2 de la R.G. N° 05/2014 - D.G.R.-. (cónyuge, padre, madre o hijos de la persona sujeta a alguna discapacidad permanente).

→ Certificado de Discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en la Ley XIX - N° 23.

→ Nota en carácter de Declaración Jurada en la que el propietario del vehículo manifieste que el destino específico del automotor está afectado exclusivamente al traslado de la persona sujeta a alguna discapacidad permanente, de corresponder y de acuerdo a lo previsto en la R.G. N° 05/2014 - D.G.R.-.

→ Copia de Acta de Nacimiento, Unión convivencial, Acta de matrimonio u otra documentación que acredite la relación de parentesco entre la persona sujeta a alguna discapacidad permanente y el propietario del vehículo, de corresponder.

→ En caso de corresponder, informe técnico mecánico que acredite la presencia de mecanismos o comandos especiales en el vehículo cuando la persona sujeta a alguna discapacidad permanente sea quien va a conducir el mismo.

→ Documentación respaldatoria en caso de compra mediante régimen de franquicias de la Ley Nacional N° 19.279, de corresponder.

→ Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

✓ ***La exención alcanzará a un solo vehículo cuyo valor sea inferior a Pesos Veinticuatro millones ochocientos cuarenta mil (\$24.840.000) de la tabla de valuación vigente, encuadrándose en la R.G. 24/2024 – D.G.R. (B.O. 16289 - 31/01/2025)***



Requisitos para Exención del Impuesto Provincial al Automotor

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar